

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

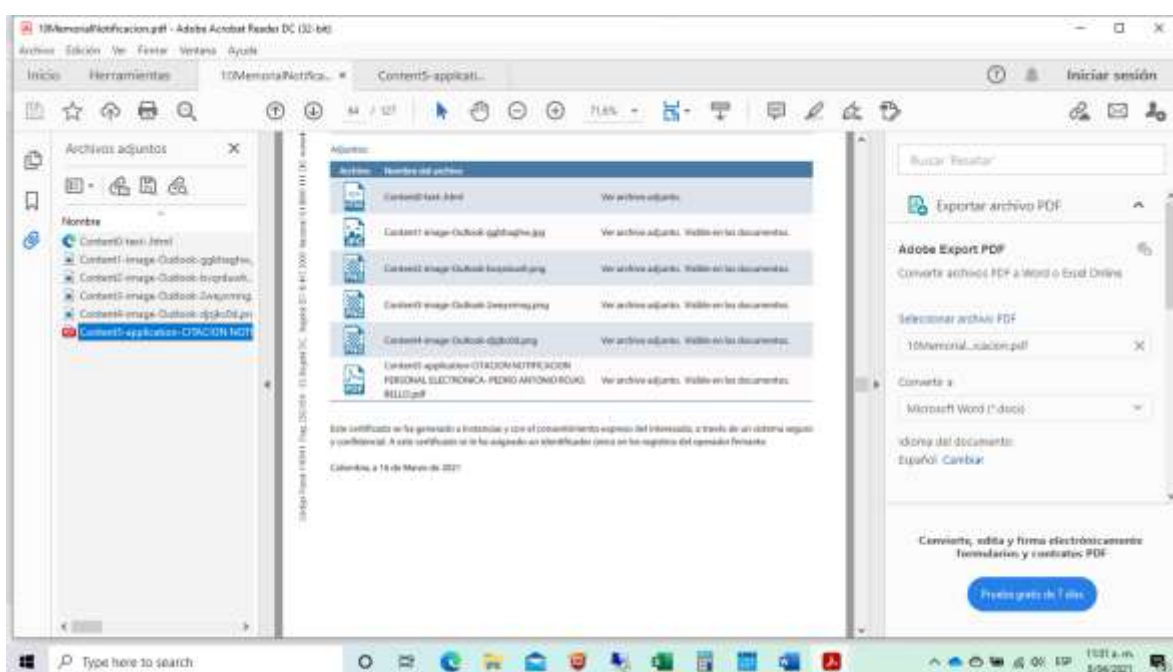
Medellín, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00865

Asunto: Incorpora – Requiere Prueba Correo Electrónico

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica efectuada al demandado PEDRO ANTONIO ROJAS BELLO en el correo electrónico alejarojas6.19@gmail.com denunciado en el libelo genitor, ahora bien, observa este Despacho que aunque la notificación se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obra prueba en el expediente de donde obtuvo la parte actora la dirección electrónica utilizada para la notificación electrónica al accionado.

Así las cosas, téngase en cuenta también que si bien el documento anexo al mensaje de datos no se denomina mandamiento de pago, pudo este Juzgado verificar a través del icono de clip en el documento en formato PDF que, en efecto, si está incluido el mandamiento de pago.





En este orden de cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal y allegue a este despacho la prueba de obtención del correo electrónico del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>59</u> Hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. DÍANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9014d9f07975e6835471c86dff912044f4f640312835f3cbeb9140a04fc41d

Documento generado en 10/04/2021 03:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>